

PRENDA	CANTIDAD	DURACION
Blusa manga larga	2	2 años
Sobrefaldas	2	1 año
Faldas de verano	3	2 años
Gorros	1	1 año
Bolso	1	1 año
Guantes	2 pares	1 año
Pañuelo	1	1 año
Canturón	1	1 año
Zapatos	4 pares	1 año
Botas	1 par	3 años
Chaqueta punto	1	2 años
Medias (pares)	3	1 año
Bolsa nylon	1	2 años
Maleta negra mod. 34	1	3 años
Maleta negra mod. 38 c/r	1	5 años

3. TRIPULANTES AUXILIARES MASCULINOS.- A los Auxiliares de Vuelo masculinos se les asignará una cantidad anual de 82.000,- Ptas. para la adquisición del equipo correspondiente, debiendo cumplimentar el pedido, cuyo impreso les será facilitado por el Departamento de Almacén del citado impreso.

Una vez transcurrido el plazo marcado sin haber cumplimentado el pedido, se entenderá que el Tripulante Auxiliar no necesita nuevas prendas, por lo que no le será suministrado vestuario correspondiente al año siguiente.

En el caso de que el empleado prefiera confeccionarse el uniforme por su cuenta deberá solicitar imprescindiblemente la tela y recibirá del suministrador la cantidad de 15.000,- Ptas. por un uniforme con 1 ó 2 pantalones (dos entregas como máximo al año).

RELACION DE PREMIAS

- 1 Americana de invierno
- 2 Pantalones de invierno
- 1 Americana de verano
- 2 Pantalones de verano
- 1 Chaqueta de smoking
- 1 Gorra
- 6 Pares de calcetines
- 2 Corbatas
- 4 Camisas
- 2 Pares de zapatos
- 1 Chaqueta de punto
- 1 Gabardina
- 1 Cartera de documentos
- 1 Maleta mod. 34
- 1 Maleta mod. 39

4. En caso de pérdida o robo del equipo o parte del mismo, debidamente acreditados, la Compañía podrá renovar dichas prendas.

En las modificaciones que se efectúen en el vestuario participará la representación de los Auxiliares de Vuelo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21579 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delfin».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 16 de abril de 1985 entre las Sociedades ENIEPSA, UNION-TEXAS y CNWL, y de cuyas estipulaciones se establece que ENIEPSA cede a UNION-TEXAS y a CNWL el 15 por 100 y 13,75 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfin».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 16 de abril de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», «Unión Texas España Inc» y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», por el que ENIEPSA cede a «Unión Texas» y CNWL el 25 por 100 y 13,75 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfin».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 61,25 por 100.
UNION TEXAS: 25 por 100.
CNWL: 13,75 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, será mancomunada entre los interesados y solidaria ante la Administración.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2319/1984, de 31 de octubre.

Cuarto.-La Sociedad ENIEPSA deberá ajustar, y UNION TEXAS y CNWL, constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21580 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre solicitud primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «DELTA-A».

Ilma. Sra.: ENIEPSA, titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), expediente número 794, denominado «DELTA-A», otorgado por Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima», titular del permiso de investigación de hidrocarburos «DELTA-A», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reversion al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-El titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar, durante los dos primeros años de la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 28.475.000 pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, el titular viene obligado a perforar un sondeo durante el tercer año.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, el titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuese total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que dicha área está vigente.